

REGLAMENTO DE PRACTICAS DE CAMPO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
FORESTALES Y AMBIENTALES

Título I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento es aplicable a las prácticas de campo, realizadas en cualquier época del año y lugar del territorio nacional, fuera de las instalaciones centrales de la Facultad.

Parágrafo Primero. Se entenderán como prácticas de campo, aquellas actividades del proceso de enseñanza- aprendizaje indispensables para la capacitación práctica del educando en su área de estudios, ejecutadas fuera de las instalaciones centrales de esta facultad y durante el lapso programado para su ejecución.

Parágrafo Segundo. Se entenderá como instalaciones centrales de esta facultad, a todas aquellas que se encuentran ubicadas en el perímetro urbano de la ciudad de Mérida.

Parágrafo Tercero. El profesor de la cátedra objeto de una práctica de campo podrá establecer la no obligatoriedad de asistencia a la misma, cuando ésta tenga un carácter más complementario que esencial y que no exceda de un día de duración.

ARTICULO 2. El programa general de prácticas de campo para cada asignatura deberá ser elaborado y consignado en el departamento correspondiente por el profesor o profesores responsables al inicio de cada periodo académico, ajustado al programa de prácticas elaborado por la Dirección de la escuela respectiva.

Parágrafo Único. Los profesores deben enviar con 1 días de anticipación información a la dirección de la escuela sobre el número de estudiantes que tienen derecho a la práctica, a fin de realizar los aspectos administrativos correspondientes.

ARTICULO 3. La realización de la práctica de campo es una actividad más de proceso de enseñanza aprendizaje y por tanto debe ser evaluada por el profesor y constituir parte de la calificación final de la asignatura.

Título II:

DE LA PREPARACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

ARTICULO 4. Cada escuela de la facultad designará un profesor, como coordinador de las prácticas de campo.

Parágrafo Único. Se deberá designar un Coordinador General de las Estaciones Experimentales, el cual dependerá administrativamente de INDEFOR.

ARTICULO 5. Son atribuciones del coordinador de prácticas de campo las siguientes:

- a) Elaborar el cronograma de prácticas de campo ajustado a las fechas aprobadas por el Consejo de escuela.
- b) Coordinar conjuntamente con el Director de la escuela respectiva el transporte y recursos materiales y herramientas necesarias para la realización de las prácticas.
- c) Coordinar con los profesores responsables de cada asignatura los contactos con las empresas y/o instituciones donde se realizarán las prácticas, de modo de establecer con anticipación las fechas y actividades a desarrollar.
- d) Suministrar conjuntamente con la administración, a cada grupo de práctica un botiquín equipado de primeros auxilios y recarlo al finalizar la misma, con su inventario respectivo.
- e) Coordinar con la institución medico asistencial de la Universidad, el programa de vacunación necesario, en caso de que el lugar en donde se desarrollarán las prácticas sea una zona de contraer cualquier tipo de enfermedad.
- f) El coordinador deberá recordar a los estudiantes el material y equipo necesario para la práctica de campo.

ARTICULO 6. Cada profesor de asignatura con prácticas de campo deberá consignar al coordinador de prácticas de su escuela, una vez aprobado por el departamento respectivo, las necesidades materiales inmediatas con el listado del personal (Profesores, ATO y Alumnos), que asistirá a la misma.

ARTICULO 7. El profesor responsable de práctica deberá designar un alumno de la asignatura, asistente a la práctica, como representante de la misma para que colabore en el desenvolvimiento de la práctica de campo. Este alumno será electo de común acuerdo entre el profesor y los estudiantes.

ARTICULO 8. Si hubiesen dos o más asignatura de contenido programático similar, deberán tratar, en lo posible, de programar las prácticas en conjunto.

Parágrafo Único. Si dos o más asignatura van a realizar prácticas en conjunto, debe designarse un profesor responsable. Las solicitudes para el desarrollo de la práctica deben hacerla cada asignatura, debido a que cada una tiene sus propias necesidades.

ARTICULO 9. La administración de cada escuela suministrará los recursos necesarios, para garantizar a cada alumno alojamiento y alimentación, al profesor responsable para cada práctica en cada lapso académico. Dicho suministro deberá realizarse mínimo con 4 días hábiles de antelación a la fecha de salida de práctica.

ARTICULO 10. La asistencia a la práctica de campo y su evaluación es requisito indispensable para aprobar la asignatura.

Parágrafo Primero. No tienen derecho a práctica de campo aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos mínimos de la asignatura.

Parágrafo Segundo. Aquellos estudiantes cuyo promedio antes de la realización de la práctica sea tan bajo, que no exista la posibilidad de obtener la calificación aprobatoria aún logrando la máxima nota evaluativa de la práctica, quedaran exentos de dicha actividad.

Parágrafo tercero. Aquellos estudiantes que no asistan a las prácticas de campo deberán justificar ante el consejo del Departamento respectivo y sólo este órgano tendrá la potestad de decidir si es procedente la justificación.

ARTICULO 11. Las prácticas de campo se inician al momento de abandonar la sede de la facultad y culmina a su regreso. En consecuencia los participantes en la misma deberán estar presentes en el lugar previsto a la hora de salida programada, so pena de tener que trasladarse al sitio de práctica por sus propios medios.

ARTICULO 12. Durante los desplazamientos al sitio de la practica en la unidad de transporte, los participantes deberán estar pendientes para evitar quedar abandonados en la vía. De presentarse esta situación el estudiante correrá con sus gastos de movilización. No esta permitido separarse del grupo sin la debida autorización del profesor responsable.

Título III.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRÁCTICAS

ARTICULO 13. Durante los traslados para la realización de las prácticas de campo siempre deberá estar presente un docente en la unidad de transporte de los estudiantes. En el caso que en la práctica de campo fuese un vehículo de apoyo, éste deberá acompañar en todo momento al vehículo donde son trasladados los estudiantes.

ARTICULO 14. En la realización de la práctica de campo se aplicará el articulado de la ley de universidades y los reglamentos vigentes con respecto a conducta y comportamiento del personal universitario en instalaciones universitarias.

ARTICULO 15. El profesor responsable de cada práctica es la máxima autoridad académica en el lugar donde se desarrolle la misma y será quien tome las decisiones pertinentes en caso de emergencias o actos reñidos con la disciplina y la moral.

ARTICULO 16. Para cada práctica de campo deberán designarse dos personas de las asistentes a la misma, para encargarse de la administración y manejo de los insumos médicos asignados.

ARTICULO 17. Los actos violatorios de la disciplina y la moral o el incumplimiento de las normas de conducta por parte de los asistentes a la práctica, tales como la ingesta de bebidas alcohólicas y otras sustancias psicotóxicas, dará lugar a su separación de la misma y remisión a la ciudad de Mérida.

Parágrafo Primero. El profesor responsable elaborará un informe escrito, pormenorizado de los hechos y lo entregará al Consejo de escuela respectivo para su estudio, evaluación y tramitación, garantizando siempre el derecho a la defensa del indiciado.

Parágrafo Segundo. En caso de que los actos violatorios de la disciplina y la moral sean cometidos por el profesor responsable deberá ser denunciado por escrito por los participantes de la práctica ante el Consejo de Facultad.

Título IV:

DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA PRÁCTICA DE CAMPO

ARTICULO 18. Dentro de los quince (15) días continuos de finalizada la práctica, el profesor responsable de la asignatura deberá presentar ante el coordinador de prácticas de la escuela respectiva, un informe escrito sobre la realización de la misma que contenga además, la nota obtenida por cada estudiante en la evaluación de la práctica de campo. El coordinador elevará dicho informe a la instancia pertinente.

ARTICULO 19. El profesor responsable deberá rendir la ejecución de los recursos asignados, en un lapso de tres (3) días hábiles luego de culminada la práctica respectiva. La dirección de la escuela publicará la relación de gastos de cada práctica.

ARTICULO 20. El coordinador de prácticas de cada escuela deberá coleccionar de cada responsable el botiquín de primeros auxilios asignado, con un informe demostrativo del uso dado a los insumos, elaborado por los alumnos designados y con el visto bueno del profesor responsable.

TITULO V:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 21. La entrada en vigencia de este reglamento deroga cualquier otra normativa relacionada con la materia.

ARTICULO 22. Lo no previsto en el presente reglamento será analizado y decidido por el Consejo de Facultad.

ARTICULO 23. Este reglamento se hará efectivo y vigente al momento de ser aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Aprobado por UNANIMIDAD en Consejo de Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales en reunión ordinaria del día 02-11-2011.